

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9289

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1202 de 11 de Diciembre de 1943, por la cual se nulfica una Resolución.
Resoluciones Nos. 1209 y 1210 de 20 de Diciembre de 1943, por las cuales se aprueban unos Decretos.
Resoluciones por medio de las cuales se reconoce personería jurídica a unas Sociedades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NULIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1202.—Panamá, 11 de Diciembre de 1943.

Eusebio Vargas, en representación de su esposa Rafaela González de Vargas, pidió al Alcalde Municipal de Bugaba protección contra los actos de perturbación ejecutados por Sebastián Morales en un predio perteneciente a su cónyuge, situado en el lugar denominado "San Andrés" dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Bonitas; Sur, finca de Ana González; Este, posesión de Francisco Salinas, y Oeste, el río Jacú. La superficie de ese terreno es aproximadamente de diez hectáreas.

La demanda se basó en los siguientes hechos:

1º Rafaela González de Vargas compró a Sebastiana Martínez, por medio de documento privado, sus derechos posesorios sobre el lote anteriormente descrito, el día 16 de Julio de 1942:

2º El día 4 de Junio de 1943, Sebastián Morales penetró en ese terreno, y lo ocupa actualmente con ánimo de dueño.

El Alcalde, sin dar traslado de la demanda a Morales, practicó una inspección ocular en el terreno descrito y constató que es cierto el hecho de que está ocupado por el demandado y su familia. Al ser interrogado por cuales motivos ejecutaba esos actos, Morales manifestó que ese predio es de su propiedad, aún cuando se vió obligado a abandonarlo durante algún tiempo, porque fué amenazado por el ex-Alcalde de Bugaba con la privación de su libertad si así no lo hacía.

El Alcalde actual, sin abrir el asunto a pruebas y sin fijar el término para la presentación de alegatos, dictó la resolución N° 129 del 28 de Junio del corriente año, por medio de la cual ordenó a Sebastián Morales y a sus familiares que desocuparan la finca en el término de seis días. Le condenó además al pago de los gastos de la acción.

Sebastián Morales apeló de ese fallo, y el Gobernador de la Provincia, sin oír al demandado y sin practicar pruebas en segunda instancia, aprobó la resolución recurrida, pero el demandado pidió al Poder Ejecutivo que avocara el conocimien-

to de este asunto, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) El documento privado presentado por el demandante como prueba de su derecho posesorio, acredita la existencia del contrato de compra-venta entre Sebastiana Martínez y Rafaela González de Vargas, pero no constituye plena prueba de la legítima posesión de ese predio, con relación a terceros que aleguen derechos posesorios sobre el mismo bien. En primer lugar, porque la venta de derechos reales sobre bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con las formalidades expresadas en el Código Civil, y en este caso no se ha llenado ese requisito; en segundo lugar, porque sería necesario probar que era la señora Martínez y no el demandado Morales quien tenía la legítima posesión del bien en el momento de verificarse el traspaso de derechos posesorios a la señora de Vargas.

b) Aún si se estimara que lo reclamado realmente en este caso es que se mantenga el statu quo, reponiendo el bien a la situación anterior al hecho que dió origen al juicio de policía, es evidente que debe oírse al demandado y concedérsele los términos necesarios para probar su derecho.

c) El artículo 1738 del Código Administrativo expresa lo siguiente:

"La resolución que decida una causa de Policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

1º Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;

2º Cuando se haya condenado por una falta distinta de aquella por que se le hubiere hecho el cargo; y

3º Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este Libro".

d) Resulta evidente que el presente caso no se dió traslado al demandado Morales de la petición de la parte actora ni tampoco se señaló término para la presentación de pruebas. En consecuencia, están acreditadas las causales de nulidad expresadas en los ordinales 1º y 3º del artículo transcrito y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declárase nula la resolución N° 129, del 28 de junio de 1943, dictada por el Alcalde Municipal de Bugaba, y la N° 37 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 4 de septiembre próximo pasado, por medio de las cuales se ordenó a Sebastián Morales que desocupara la finca sobre la cual alegan derechos posesorios la demandante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

Rafaela González de Vargas y el demandado Morales.

Ordénase al Alcalde que someta esta controversia de policía a la tramitación expresada por el Código Administrativo, dando traslado al demandado y concediendo a ambas partes los términos de prueba.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**APRUEBANSE DECRETOS****RESOLUCION NUMERO 1209**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1209.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El señor Fiscal del Circuito de Los Santos se mete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 3 de fecha 2 de los corrientes, por medio del cual se nombra a los señores Manuel Escalona R. y Rubén Correa V. Primero y Segundo Suplente, respectivamente, del Personero del Distrito de Los Santos, y que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 3 (de 2 de diciembre de 1943).—El Fiscal del Circuito de Los Santos, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 2º de la Ley 15 de 1941, DECRETA: Art. 1º En reemplazo de los señores Enrique Cedeño y Alfredo Cortés V., quienes han renunciado sus respectivos cargos, se nombran Primero y Segundo Suplentes del Personero Municipal del Distrito de Los Santos, por lo que falta del período legal en curso, a los señores Manuel Escalona R. y Rubén Correa V.—Art. 2º Este Decreto, para su validez, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, para lo cual se somete a consulta. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 2 días del mes de Diciembre de 1943.—El Fiscal. (fdo.) Rubén Angulo.—El Secretario. (fdo.) F. Rodríguez V.”

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Número 3, de fecha 2 de

los corrientes dictado por el Fiscal del Circuito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**RESOLUCION NUMERO 1210**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1210.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 5, de fecha 26 de noviembre del presente año, por medio del cual se nombra al señor Luis Mariano Díaz, Fiscal Suplente Especial del Circuito de Coclé, y que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 5 (de 26 de noviembre de 1943).—El Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: a) Que el Fiscal Titular del Circuito de Coclé, en Oficio N° 537 de 26 de noviembre del corriente año, se declara impedido de conocer en el proceso que se encuentra en su despacho contra Casimiro Rodríguez, por hurto pecuario, por el parentesco con el señor Froilán Moreno quien figura como denunciante; b) Que el Primer Suplente de esa Fiscalía señor José Eusebio Jaén ha muerto; y el otro Suplente señor Ascanio Luzcandó ha renunciado la suplencia; y, c) Que en tales circunstancias, se hace imperativo nombrar un Suplente Especial que intervenga en ese asunto, DECRETA: Artículo Único: Nómbrase el licenciado L. Mariano Díaz, Fiscal Suplente Especial, para que como tal, intervenga en el proceso en referencia. Sométase el presente Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo y luego comuníquese el nombramiento al agraciado. Dado en Panamá a los veintiséis días del mes de noviembre de 1943.—El Fiscal. (fdo.) J. M. Vázquez Díaz.—Por el Secretario, el Oficial Mayor. (fdo.) Federico Zúñiga.”

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 5, de 25 de noviembre de 1943, por medio del cual el Fiscal del Segundo Distrito Judicial nombra al señor Luis Mariano Díaz, Fiscal Suplente Especial del Circuito de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 191**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 191.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

El señor Felipe Rodríguez C., varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de la ciudad de Colón, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 11-48, solicita sea reconocida como persona jurídica al Colegio Capitular "Rosa-Cruz" Luz de Colón No. 5, y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia del acta de fundación e instalación de esta sociedad;
- b) Copia de los Estatutos que deben regirla;
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos; y
- d) Copia del acta de la sesión en que se aprobó el hecho de asumir su autonomía completa;

Estudiada la documentación presentada se ve que se trata de una asociación fundada con el propósito de propender al estudio de especulaciones filosóficas o espiritualistas, de carácter esotéricos, con que fomentar la fraternidad entre sus miembros y conseguir la regeneración de la familia americana mediante el perfeccionamiento individual, físico, moral y espiritual de ellos.

Y como no se observa vicio alguno que invalide el querer de los miembros de esta institución; y como no hay disposición alguna de sus estatutos que esté en pugna con la moral ni las buenas costumbres; ni con la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación Colegio Capitular Rosa-Cruz "Luz de Colón Número 5" fundado en la ciudad de Colón el día cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos; y se aprueban sus estatutos; de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación a los estatutos, necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo, para su validez.

Esta Resolución produce efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 192.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.

El señor Daniel Camargo, panameño, soltero, empleado de la Zona del Canal, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, y portador de la cédula de identidad personal No. 47-5256, en su carácter de Presidente de la sociedad "Junta Católica de

Juan Díaz", solicita sea reconocida como persona jurídica.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de fundación;
- b) Copia de los estatutos que rigen la aludida asociación; y,
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada con todo detenimiento la documentación aportada, no se observa ningún vicio que haga nugatorios los efectos de las disposiciones en examen. Y como no hay nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres ni la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad "Junta Católica de Juan Díaz" fundada en el Corregimiento de Juan Díaz, comprensión del Distrito de Panamá, el día once de Septiembre del presente año; y se aprueban sus estatutos.

Cualquier modificación de los estatutos, necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 193.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.

El señor Shadrak A. Meikle Sterling, varón, mayor de edad, natural de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 11-4445 en su carácter de presidente de la Logia Royal King Hiram Templo No. 14. B. U. O. M. F., solicitó que fuera reconocida como persona jurídica dicha entidad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de fundación de esta asociación;
- b) Copia de los Estatutos que deben regirla; y
- c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Estudiada con todo detenimiento la documentación aportada, se ha podido concluir que se trata de una sociedad de carácter masónico, con que propender a garantizar a sus componentes un auxilio, para el caso de enfermedad, siniestro o muerte;

Y como no hay nada en las disposiciones en estudio que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Logia Royal King Hiram, No. 14 de la Orden Británica de Unión de Caballeros de Moisés, sociedad amistosa; fundada en la ciudad de Colón; y se aprueban sus estatutos.

Todo de acuerdo con los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo, para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

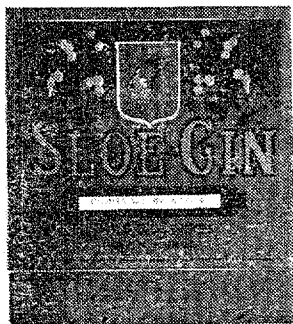
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado Sloe Gin.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo que lleva al rededor de la etiqueta unas líneas doradas, y en la parte de arriba y dentro de un escudo se destaca



la representación de la cabeza de un Guacamayo, que es la representación de la marca; debajo están impresas las palabras "Sloe Gin", y debajo de estas palabras y dentro de un marco está impreso lo siguiente: Destilería Moderna a vapor. También hay una leyenda en español en la parte de abajo de la etiqueta.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

A VISO

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:



1° Propietario de la Marca: Rawlings Manufacturing Co.

2° Domicilio: 2301 Lucas Avenue, City of St. Louis.

3° Fecha de la solicitud de registro en los E. U. de A. 29 Marzo 1923.

4° Fecha del registro en los E. U. de A.: 2 de Octubre de 1923.

5° Número del registro: 173,740.

6° Fecha en que se vence el registro en los E. U. de A.: 1° de Octubre 1963.

7° Facsimile de la marca tal como se usa: según clisé y etiquetas que se acompañan.

8° Productos que ampara la marca: pelotas, guantes para jugadores de pelota y mitones para jugadores de pelota.

9° Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 25 de noviembre de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ulrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un ron de fabricación nacional, cuya marca se describe así: "Una etiqueta rectangular de fondo blanco con unos adornos dorados, y en la parte de arriba de la etiqueta hay un escudo con unas leyendas; y abajo de éstas las palabras FINE OLD JAMAICA RUM. Después de esto hay una impresión en un fondo



rojo y en la parte de abajo de la etiqueta una leyenda en castellano. También hay un collarín con tres coronas que forma parte de la marca.

Esta marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; reservándose sus dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Colón, Noviembre 19 de 1943.

Edmund Ulrich.

Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Panamá, 26 de Noviembre de 1943.

Yo, José Félix Calviño, varón, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-9804, solicito a usted se sirva extenderme la patente de invención sobre el diseño de una ventana de persianas y su mecanismo, que distingo con el nombre de Ventana Tropiven, que describo escrita y gráficamente en los documentos que acompaño a este memorial.

Esta ventana puede ser fabricada de los siguientes materiales: madera, vidrio, metal, material plástico ó una combinación de ellos; consiste en listones horizontales con un eje en el centro de su ancho que van sujetos a un bastidor separado del marco de la ventana y movidos desde un ángulo de 40° hacia adentro hasta 65° hacia afuera por medio de un solo Balancín situado en cualquiera de los dos extremos de los listones y sujeto a ellos por un eje en cada uno. Esta ventana está protegida por un bastidor con malla contra mosquito por su interior y para mover las persianas sujeto una manigueta al balancín, atravesando el bastidor de la malla. En la ranura necesaria para pasar la manigueta, coloco una plancha corrediza que se desliza entre el bastidor de la malla y dos guías.

Las dimensiones usadas en ésta ventana son indeterminadas, puesto que ellas dependen del ancho de los listones y del material que se emplee, ya que al usar listones anchos ó angostos, el porcentaje de abertura neta y la separación entre ellos resulta mayor ó menor además del coeficiente de trabajo y la flexión del material a usar, dependen el espesor y el largo de aquellos.

Esta patente la deseo obtener por cinco años. Adjunto encontrará también el recibo de la liquidación del impuesto de patentes de invención. Del señor Ministro muy atentamente.

Apartado 899, Panamá.

José F. Calviño,

Memorial para el:

Exmo. Señor Don

Juan de A. Galindo,

Ministro de Agricultura y Comercio.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en un Sistema Eléctrico de Regulación, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Gerald Deakin, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derecho en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1938.

Panamá, Diciembre 1º de 1943.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Diciembre de 1943.

As. 2794. Escritura N° 1927 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo Mario Díez vende una finca a Elena María Morales de Díez, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 2795. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3271 de 22 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leiser Bloustein, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2796. Escritura N° 294 de 28 de Octubre de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Susana Goo de Fong ratifica un contrato de compra de su esposo Calixto Fong para ella y recibe la finca comprada.

As. 2797. Escritura N° 1817 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Catalina Toja viuda de Arosemena y otros, venden a la sociedad denominada "Tierras del Chagres S. A." la finca denominada "Caimitillo y Chagres" situada en el Distrito de Panamá.

As. 2798. Escritura N° 296 de 28 de Octubre de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Tapia de Altamira cancela hipoteca constituida a su favor por Calixto Fong.

As. 2799. Escritura N° 1851 de 29 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Salomón Acoca vende una finca de su propiedad a Luis Carlos Chambonnet.

As. 2800. Escritura N° 1813 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca constituida con anticresis a su favor por Juan Antonio Henríquez.

As. 2801. Escritura N° 1815 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Antonio Henríquez constituye hipoteca a favor de María Juana Olafiate y Azcárate sobre una finca en este Distrito.

As. 2802. Escritura N° 1730 de 10 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por María Dora Elida Arosemena de Arias.

As. 2803. Escritura N° 1857 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Leonora McGuigan de Rivas e Irlanda McGuigan reciben préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 2804. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3311 de 2 de Diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Charles Bustamante, domiciliado en esta ciudad.

As. 2805. Escritura N° 988 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual José Charles Bustamante cede poder a Chaim Bresner.

As. 2806. Escritura N° 1031 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slawick venden a Donald Brathwaite y otros, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2807. Patente Comercial N° 387 de 2 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abraham Frankel, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2808. Escritura N° 1903 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Leffevre S. A. vende un lote de terreno a Juan Saucedo y Corrales.

As. 2809. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2303 de 29 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pasquale Paladino, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2810. Escritura N° 1617 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Martina Pineda Sánchez dos lotes de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 2811. Escritura N° 1818 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Adjes da en arrendamiento a María Luz Rivas Doronoro un negocio en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 2812. Oficio N° 1403 de 9 de Diciembre de 1943, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Zoila Crisálida de Icaza para responder de la excarcelación de Octavio Jiménez G.

As. 2813. Diligencia de fianza extendida el 10 de Diciembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Zoila Crisálida de Icaza de Arosemena constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Rosalía Prado.

As. 2814. Escritura N° 40 de 15 de Noviembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a los menores Alfredo y María de Jesús Ramírez un lote de terreno municipal ubicado en el área de la ciudad de Aguadulce.

As. 2815. Escritura N° 1807 de 10 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª por la cual Charles Mc Nichol vende a Esteban Martínez Huetes un negocio de venta de verduras y artículos del país, situada en esta ciudad.

As. 2816. Escritura N° 617 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Vázquez Domínguez vende a Cándida García una finca de su propiedad ubicada en el distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 8 de Noviembre al día 13 de Noviembre de 1943.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Coclé, de su finca N° 1.866, inscrita al folio 380 del tomo 226, que forma el área de la ciudad de Antón, vende a Francisco Valdés un lote de terreno situado en la esquina formada por la Calle 6ª y la Avenida 4ª de dicha población, el cual consta de una superficie de 307 metros cuadrados, con 97 decímetros cuadrados, por la suma de B. 15.40 el cual ha sido inscrito por separado al folio 2 del tomo 411, formando la finca N° 4.530. El resto libre de la finca 1.866, queda con una superficie de 112 hectáreas con 1.308 metros cuadrados con 88 decímetros y 85 centímetros cuadrados.

Provincia de Chiriquí

La menor Carmen Olga de Obaldia, es dueña de la finca N° 68, inscrita al folio 280 del tomo 6, ubicada en el que fué Distrito de Alanje. A. Candanedo, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en providencia de fecha 8 de Julio de 1943, en funciones de Alguacil Ejecutor, decretó el remate de la finca 68, de propiedad de la mencionada menor Carmen Olga de Obaldia, la cual fué adjudicada a Otto Samuel Alvarez en la suma de B. 2.000.00. F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 13 de Julio de 1943 aprobó dicho remate.

Isaías Jurado Quintero vende a Petra Aurelia Jurado su finca N° 3.009, inscrita al folio 140 del tomo 286, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 500.00.

Enrique Rafael Watson es dueño de 6 hectáreas con 8.289 metros cuadrados y 25 centímetros cuadrados, en la finca N° 73, inscrita al folio 298 del tomo 6, ubicada en Poquete. F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 31 de Mayo de 1943, declaró abierto

el juicio de sucesión intestada de Enrique Rafael Watson desde el día 23 de Mayo de 1937, fecha en que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Luisa Mendizábal viuda de Watson, en su carácter de cónyuge superstite, y Rafael Enrique Watson Mendizábal, en su carácter de hijo legítimo del causante. El mismo Tribunal por auto de 11 de octubre de 1943 declaró: que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales; que quedaron en su poder a la muerte del causante, y les adjudicó las 6 hectáreas con 8.289 metros cuadrados, 25 centímetros de que a dicho causante le correspondía en la mencionada finca 73, en la siguiente proporción, para la cónyuge Luisa Mendizábal viuda de Watson $\frac{3}{4}$ y a Rafael Enrique Watson Mendizábal $\frac{1}{4}$ parte de dicho bien, la cual fué avaluada en la suma de B. 500.00.

Provincia de Veraguas

Félix Manila González declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 2.632, inscrita al folio 2 del tomo 334, ubicada en el Distrito de Santiago, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 1.500.00 una casa de un solo piso, de ladrillos y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 72 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados.

Provincia de Veraguas

Félix Manila González vende a Nazario Burgos, su finca N° 2.632, inscrita al folio 2 del tomo 334, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 300.00.

Provincia de Chiriquí

Pedro Moreno Reyes, de su finca N° 820, inscrita al folio 136 del tomo 101, ubicada en la ciudad de David, vende a Hazel Granvell de Shelly un lote de terreno de dicha finca, ubicado en la Calle Este, el cual consta de una superficie de 299 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 300.00 y dicha señora de Shelley declara que la compra del mencionado lote lo hace para la entidad "Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrado" y ha sido inscrito por separado al folio 422 del tomo 377, formando la finca N° 4685. El resto libre de la finca 820, queda con una superficie de 621 metros cuadrados con 19 centímetros cuadrados y con un valor de B. 300.00.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su finca N° 2.011, inscrita al folio 104 del tomo 251, que forma el área de dicha población, vende a Miguel Quijada, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 150 metros cuadrados situados en la calle Victoriano Lorenzo, por el que pagó la suma de B. 1.50 y dicho comprador declara que sobre el mencionado lote ha construido a sus expensas y a un costo de B. 200.00 una casa de un solo piso, de paredes de quinchá, puertas y ventanas de madera, piso del país, y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 45 metros cuadrados, y han sido inscrito por separado al folio 12 del tomo 411, formando la finca N° 4.532. El resto libre de la finca 2011 queda con una superficie de 90 hectáreas con 3.714 metros cuadrados con 67 decímetros y 66 centímetros cuadrados.

Provincia de Veraguas

Lucila Rodríguez de Cisneros vende a Carmen Torres Sánchez su finca N° 2.705, inscrita al folio 300 del tomo 334, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 290.00.

Carmen Torres Sánchez declara que refunde en su finca N° 3.198, inscrita al folio 54 del tomo 403, ubicada en la ciudad de Santiago, la finca de su propiedad N° 2.705, inscrita al folio 300 del tomo 334, ubicada en el mismo lugar. Con motivo de dicha incorporación, la mencionada finca 3.198 queda constituida hoy en día, por un lote de terreno que consta de una superficie de 769 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados, y que estima el valor de esta finca en la suma de B. 320.00.

Carmen Torres Sánchez declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 3.198, inscrita al folio 54 del tomo 403, ubicada en la ciudad de Santiago, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 2.000.00 una casa de un solo piso, estilo "chalet", de ladrillos, concreto y techo de hierro acanalado la cual ocupa una superficie de 71 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Provincia de Coclé

Otilia González de su finca N° 2.151, inscrita al folio

398 del tomo 263, ubicada en la población de Antón, segrega para sí, un lote de terreno constante de una superficie de 210 metros cuadrados al cual le da un valor de B. 210.00 y ha sido inscrito por separado al folio 20 del tomo 411, formando la finca N° 4.534. El resto libre de la finca 2.151, queda con una superficie de 330 metros cuadrados en el cual se encuentra la casa y el anexo que en ella hay edificados, estimando este resto libre en la suma de B. 2,300.00.

Otilia González vende a Adela González de Cano su finca N° 2.151, inscrita al folio 398 del tomo 263, ubicada en la población de Antón, por la suma de B. 2,300.00.

Sabas Abad Villegas de su finca N° 8.693, inscrita al folio 410 del tomo 269, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", comprensión del Distrito de San Carlos, jurisdicción antes de la Provincia de Panamá, hoy con la nueva división territorial, corresponde a la Provincia de Coclé, segrega de la citada finca 8.693, para sí, un lote de terreno el cual consta de una superficie de 2.100 metros cuadrados al cual le da un valor de B. 150.00 y es inscrito por separado al folio 6 del tomo 411, formando la finca N° 4.531. El resto libre de la finca 8.693 queda con una superficie de 3 hectáreas con 4.650 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Sabas Abad Villegas declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 4.531, inscrita al folio 6 del tomo 411, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", comprensión del Distrito de San Carlos, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 250.00 una casa de un solo piso, de paredes de quinchá, piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 75 metros cuadrados.

Sabas Abad Villegas vende a Teodoro Véliz su finca N° 4.531, inscrita al folio 6 del tomo 411, por la suma de B. 400.00.

Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Ramón Urriola, Odilia Urriola, Doracila Urriola y otras más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Las Flores", ubicado en el distrito de Montijo, el cual consta de una superficie de 24 hectáreas con 2.200 metros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 133 del tomo 403, formando la finca N° 3218.

Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a José de Jesús Navarro, Tomasa Navarro, Tomás Navarro y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "La Hueca", ubicado en el Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 33 hectáreas con 6.300 metros cuadrados y ha sido inscrito al folio 134 del tomo 403, formando la finca N° 3.217.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Demetrio González, Domitila González, y a Luis González, un globo de terreno de los indultados, denominado "Caimitillo", el cual consta de una superficie de 18 hectáreas con 450 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Santiago, y el que ha sido inscrito al folio 130 del tomo 403, formando la finca N° 3.216.

Provincia de Herrera

José Varela Blanco vende a Beltrán Varela su finca N° 114, ubicada en el que fué Distrito de Pesé, por la suma de B. 850.00 la cual se encuentra inscrita al folio 202 del tomo 66.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Aguadulce, de su finca N° 967, inscrita al folio 552 del tomo 13, que forma el área de dicha población, vende a Catalina Maiek viuda de Torral, un lote de terreno situado frente a la Cárcera Nacional de la ciudad de Aguadulce, el cual consta de una superficie de 636 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 25.48 y ha inscrito por separado al folio 16 del tomo 411, formando la finca N° 4.533. El resto libre de la finca 967, queda con una superficie de 80 hectáreas con 9.624 metros cuadrados con 23 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

El Jefe de la Sección,

Manuel A. Castillo Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwin, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho, y se notifique su sentencia de primera instancia, por medio de la cual se le condena a la pena de un año de reclusión, por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Mercedes Vega, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en perfecto acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, condena a George P. Hellwin, de generales desconocidas, reo ausente, a sufrir la pena de un año de reclusión, que purgará en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además al pago de las costas procesales y a indemnizar a la ofendida los perjuicios causados.

Fundamento de Derecho: Artículos 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, del Código Judicial, 61, 281 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese sino fuere apelado. (fdo.) Alfredo Burgos.—Srio. Carlos Núñez."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la *Gaceta Oficial*, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALFREDO BURGOS.

Carlos Núñez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, solicita para Camisiro Reyes, a título de compra un lote de terreno llamado "El Principio", situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras.

—En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Casimiro Reyes de la vecindad del Distrito de Antón y portador de la Cédula N° 5-1635, soy en pedirle a usted muy respetuosamente el título en propiedad por compra de un lote de terreno distinguido con el nombre de "El Principio" que dicho señor viene ocupando desde hace algún tiempo en el lugar denominado La Burra, del Distrito mencionado de tres hectáreas y cuatro mil trescientos cincuenta (cincuenta) metros cuadrados (3 Hts. 4350 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de José Pablo Gordón; Este, camino de Los Frailes; Sur, predio de Domingo Sánchez y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales. Acompaño a esta solicitud el poder que me ha otorgado por el interesado señor Reyes, el plano del terreno y el Informe correspondiente del Agrimensor Oficial señor Bolívar Ponce y comprobante de que he depositado en la Colecturía de Hacienda de este Distrito la suma de doce balboas (B. 12.00) sobre el probable valor del lote de que me ocupo. Acredito el derecho de ocupación de mi poderdante, la calidad de estar libre el terreno y su adjudicabilidad con los testimonios de los señores Pastor Ramos y Carlos Sánchez, vecinos de Antón, a quienes suplico a usted interrogar al respecto por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Antón. Las generales de mi poderdante y las mías constan en el poder ya arriba enunciado". Penonomé, octubre 8 de 1943.—(fdo.) Aquilino Tejeira F.—Céd. 47-10494"

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Tercera publicación)

EMILIANO AROSEMENA.

Pacífico George F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle diez y siete Este y Central N° 3, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria de la proferida por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Marcos Martínez, panameño, de diecisiete años de edad, mecánico, soltero y de este vecindario, a sufrir la pena de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, calificada su delincuencia en el mínimo, por tratarse de delincuente primario (Fs. 12). Como no hay constancia de que Martínez sea menor de edad, no procede la rebaja de pena por este motivo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 37 y 283 del Código Penal; artículos 2153 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la *Gaceta Oficial* para que lo publique en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard.

Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio presente edicto Emplaza a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinta y tres años de edad, casado, chauffeur, con el objeto de que concurra a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: Por las razones expuestas, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de 33 años de edad, casado, chofer, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, y 283 del Código Penal; y 2010, 2012, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(fdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim"

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la *Gaceta Oficial* para su publicación en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard.

Secretario.

(Quinta publicación)